

Gobierno Regional de Tumbes

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000240 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAY 2017

VISTO: El Oficio N° 536-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 31 de marzo del 2017 e Informe N° 241-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de abril del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

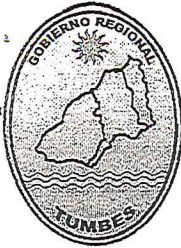
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 03956, de fecha 21 de diciembre del 2016 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, se reasigna por razones de salud, a partir del 01 de enero del 2017, a doña SEGUNDA JOSEFINA IPANAQUE CORONADO, del cargo de Trabajador de Servicio de la Institución Educativa N° 042 "La Sagrada Familia" de Casa Blanqueada - San Jacinto de la Ugel Tumbes, al cargo de Trabajador de Servicio de la Institución Educativa N° 042 "Alipio Rosales Camacho" de Pampas de Hospital –Ugel Tumbes;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000114, de fecha 17 de febrero del 2017, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, DECLARO IMPROCEDENTE, el Recurso Impugnativo de Apelación presentado por don JOSE HILMER INFANTE AGUILAR, contra la Resolución Directoral N° 03956, de fecha 21 de diciembre del 2016, la cual resuelve reasignar por salud, a partir del 01 de enero del 2017, a doña SEGUNDA JOSEFINA IPANAQUE CORONADO, a la Institución Educativa N° 042 "Alipio Rosales Camacho" - Pampas de Hospital. Decisión que se sustenta, en el sentido de que el recurrente no reúne los requisitos de fondo, no sustenta en indiferente interpretación de las pruebas ni se trata de cuestiones de puro derecho, ni siquiera precisa cual es la real interpretación de las pruebas aportadas, ni cual es el cuestionamiento de puro derecho;

Que, mediante Expediente de Registro N° 57282, de fecha 21 de marzo del 2017, el administrado JOSE HILMER INFANTE AGUILAR, interpone recurso de nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 000114, de fecha 17 de febrero del 2017, alegando que la Resolución materia de apelación ha sido emitida, sin haberse evaluado y analizado los fundamentos de su recurso de apelación; por lo que dicho acto no está debidamente motivado; así mismo refiere que la Resolución Directoral N° 03956-2016, que reasigna a la señora Segunda Josefina Ipanaque Coronado por motivo de salud, carece de motivación e incumplimiento del principio de legalidad; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000240-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 04 MAY 2017

de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto a lo solicitado, es necesario mencionar que el administrado está impugnando vía apelación una Resolución Regional Sectorial que ha resuelto en segunda y última instancia por la Dirección Regional de Educación contra un acto administrado emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes;

Que, vistos los antecedentes se advierte en primer lugar, que en primera instancia la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TUMBES**, ha emitido la Resolución Directoral N° 03956, de fecha 21 de diciembre del 2016 que resuelve reasignar por razones de salud, a partir del 01 de enero del 2017, a doña **SEGUNDA JOSEFINA IPANAQUE CORONADO**, en el cargo de Trabajador de Servicio de la Institución Educativa N° 042 “Alipio Rosales Camacho” de Pampas de Hospital –Ugel Tumbes;

Que, asimismo, se advierte, que contra la Resolución Directoral N° 03956, de fecha 21 de diciembre del 2016, el señor **JOSE HILMER INFANTE AGUILAR**, con fecha 04 de enero del 2017 solicita se declare la nulidad total de dicha Resolución, alegando que mediante Resolución Directoral N° 03768, de fecha 12 de diciembre del 2016 se aprueba su contrato por servicios personales al 31 de diciembre del 2016, en plaza que se reasigna a doña **SEGUNDA JOSEFINA IPANAQUE CORONADO**. Respecto a ello, es de señalarse que dicho escrito es interpretado por la Ugel de Tumbes como recurso de apelación que es elevado a la Dirección Regional de Educación de Tumbes con Oficio N° 00020-2017-GR TUMBES-DRET.UGEL-T-OAJ.D,



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000240-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 04 MAY 2017

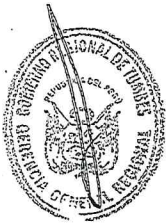
de fecha 20 de enero del 2017, el mismo que es resuelto en segunda y última instancia administrativa por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de acuerdo a su competencia, emitiéndose para ello la Resolución Regional Sectorial Nº 000114, de fecha 17 de febrero del 2017, que **DECLARO IMPROCEDENTE**, el Recurso Impugnativo de Apelación presentado por el administrado **INFANTE AGUILAR**; agotándose así la vía administrativa;

Que, en torno al agotamiento de la vía administrativa, es de señalarse que de conformidad al inciso 218.1 del Artículo 218º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado”; ello significa que las decisiones administrativas que causan estado podrían ser controvertidas ante el Poder Judicial, previa reclamación administrativa;

Que, asimismo, es de precisarle que el inciso 218.2 del Artículo 218º del acotado cuerpo de ley, señala que: “Son actos que agotan la vía administrativa: “a) (...), b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, (...)”;

Que, es de señalarse que el agotamiento de la vía administrativa se refiere al privilegio inherente al ejercicio del poder público por el cual, para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa; asimismo se considera a este acto administrativo como aquel que agota o pone fin a la vía administrativa, fijando de manera definitiva la voluntad de la administración; constituye entonces la manifestación final de la acción administrativa, respecto de la cual no es posible interponer otro recurso, situación a la que se llega cuando se ha obtenido el pronunciamiento del funcionario o instancia con mayor competencia para decidir definitivamente sobre un acto impugnado, en estos casos entonces, el único cuestionamiento posible tendría que efectuarse ya no a nivel administrativo, sino ante el órgano jurisdiccional competente;

Que, dentro de este contexto, queda claro que el presente caso, la pretensión del administrado ha sido resuelta en segunda y última instancia administrativa por el órgano jerárquicamente superior como es la Dirección Regional de Educación de Tumbes, es decir ha resuelto un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 03956, de fecha 21 de diciembre del 2016, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, que se constituye en el presente caso, como primera instancia, de modo que, con la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 000114, de fecha 17 de febrero del 2017 se dio por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada para proceder conforme a ley, de conformidad a lo prescrito en el primer párrafo del Artículo 218º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza “Los actos administrativos que agotan la vía





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000240-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAY 2017

administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado”;

Que, en este orden de ideas, se colige que en el presente procedimiento la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, no tiene competencia para conocer en última instancia un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Educación de Tumbes que ha resuelto en segunda y última instancia administrativa un recurso de apelación; en consecuencia deviene en improcedente el recurso impugnativo interpuesto por don **JOSE HILMER INFANTE AGUILAR** contra la Resolución Regional Sectorial N° 000114, de 17 de febrero del 2017;

Que, asimismo, es de mencionar que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 60.1 del Artículo 60° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: “Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento”, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha comunicado a la señora **SEGUNDA JOSEFINA IPANAQUE CORONADO**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JOSE HILMER INFANTE AGUILAR**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000114, de fecha 17 de febrero del 2017 que resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso Impugnativo de Apelación presentado por mencionado administrado, contra la Resolución Directoral N° 03956, de fecha 21 de diciembre del 2016, conforme es de verse del Oficio N° 220-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de abril del 2017.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 241-2017/GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de abril del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000240-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAY 2017

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
• Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202º de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JOSE HILMER INFANTE AGUILAR, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000114, de 17 de febrero del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Handwritten signature and official stamp of Lic. Adm. Popolita Chahuvi Vargas, General Manager of the Regional Government of Tumbes.